

de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIOGUZMAN

Dec. No. 795, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G.). No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 795

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- a) A la señora Tomasina Gallardo Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- b) A la señora Mercedes Luisa Lugo Chevalier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- c) A la señora Rosa Elba Fermin Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;
- d) A la señora Altagracia Consuelo Méndez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- e) A la señora Aura Consuelo Díaz Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Aurora Arroyo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

g) A la señora Zoila Sánchez Rijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

h) Al señor Antonio José Molina Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

i) A la señora Juana Dolores Portes Vda. Lluberés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

j) A la señora Altagracia Olimpia Ramírez Alcántara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

k) A la señora Amantina Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

l) Al señor Marino Guzmán Belcosme, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

m) A la señora Agripina Ramírez Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

n) A la señora Librada de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

n) A la señora Ninfa Guerrero de Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

o) A la señora Lidia Aminta Castillo Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

p) A la señora Ana María Díaz Fortuna, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

q) A la señora Bianela Tapia Roa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

r) A la señora Eduvigis Ferreras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

s) Al señor Francisco Antonio Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

t) A la señora Filomena Castellanos de Safadit, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos oro (RD\$-259.00) mensuales; y

u) A la señora Filomena Geraldino Collazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 796, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 796

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes: